

- ANEXO I -

mas Reglamentarias del Servicio de Policía Adicional.

.1°- El "Servicio de Policía Adicional" tiene como finalidad prestar servicios extraordinarios de vigilancia y custodia que en a la seguridad de personas, bienes y valores de la comunidad, dentro de los límites de la jurisdicción de la Policía de Provincia, y por cuenta de terceros requirentes.

.2°- El "Servicio de Policía Adicional" puede ser "continuo" discontinuo":

- Continuo: Es aquel que se presta con carácter permanente, como si fuere un servicio policial ordinario, no siendo en ningún caso inferior a treinta días.

- Discontinuo: Es aquel que se presta con carácter eventual, por lapsos limitados de días u horas, sin carácter permanente.

.3°- Por un "Servicio" de policía adicional, sea éste "Continuo" o "Discontinuo", se entiende:

- El prestado por un agente durante cuatro horas corridas. - Toda fracción que exceda de quince minutos será considerada y deberá abonarse como un nuevo servicio.

- El lapso de un "servicio" (4hs) será el mínimo a cumplirse, por lo que si la prestación solicitada fuere por menor tiempo, el servicio se cobrará como afectado íntegramente.

- Que tanto los servicios "Continuos" o "Discontinuos" serán prestados por personal de Oficiales subalternos, suboficiales y tropa, del escalafón de seguridad, franco de servicio.

- Que las entidades recurrentes abonarán los servicios por adelantado, acompañando a la solicitud pertinente, un original y duplicado del depósito que efectuaran en la cuenta especial, Banco Provincial o sucursales (art.6° de la Ley).

- Que la suma a abonar será de 300,00 \$% (ochocientos pesos) nacionales por "Servicio", excepto cuando el mismo sea requerido para seguridad de eventos protagonizados por depor



tistas "amateurs", en cuyo caso el importe ascenderá a la suma de \$ 600.00 ₡ (seiscientos pesos nacionales).

F) - El personal afectado a estos servicios no podrá ser utilizado en otras tareas que no sean las consignadas en la pertinente solicitud.

Art.4º- Cada agente podrá totalizar un máximo de dos "Servicios"-por día (8 hs.).

Art.5º- El personal que preste servicios adicionales percibirá el ochenta por ciento del importe abonado por el usuario y por servicio, sea este "Continuo" o "Discontinuo".

Art.6º- Las entidades requirentes deberán efectuar sus pedidos por lo menos con tres días de anticipación al de la fecha en que aquél se efectuara, presentando junto con su solicitud, el original y copia del pertinente depósito bancario, ante la División de Seguridad de cada Jefatura Zonal.

Art.7º- Los servicios estarán sujetos, en cuanto a su prestación y abono de los mismos, a las siguientes normas:

A) - Si el solicitante decidiere suspender el servicio antes de que este se hubiere comenzado, deberá hacerlo saber por cualquier medio rehaciente, y con no menos de dos días de anticipación a la fecha convenida, a la División de Seguridad correspondiente. Solamente en este caso se procederá a la devolución del importe depositado, mediante comunicación del titular de la División a la División Contaduría o Tesorería, previa toma de razón.

La suspensión de los servicios por pedido del usuario antes del plazo de finalización del mismo, o reducción del personal afectado, por igual causa, no dará derecho alguno a reintegros compensatorios.

Cuando el servicio no se cumpliera, o se cumpliera parcialmente, por causas que hagan a la función específica de la Policía, o a su responsabilidad, o a la de los integrantes del servicio, o por caso fortuito, se reintegrarán las sumas que correspondan.

Art. 8°- Los Jefes de Zonas Policiales, por intermedio de sus respectivas Divisiones de Seguridad, Tesorería o Contaduría respectivas, tendrán a su cargo el registro, distribución, ordenamiento, control y pago referente a las prestaciones, dentro de su jurisdicción, del "Servicio de Policía Adicional".

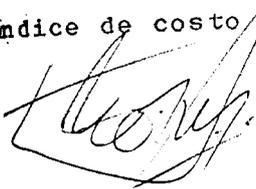
Art. 9°- La cantidad de servicios a cumplirse deberá ser dispuesta a criterio de cada titular de la División de Seguridad zonal, conforme a las siguientes pautas:

- A) - En atención al numerario efectivo y necesidades que demanden el normal funcionamiento de cada Jefatura, de tal forma que el servicio no entorpezca en absoluto al más estricto cumplimiento de las funciones policiales.
- B) - Que la máxima distancia a que puede extenderse el servicio adicional, no excederá a los cincuenta kilómetros, salvo que los usuarios posean medios propios de movilidad. Tanto en uno como en otro caso, será esencial para acceder a la prestación, la seguridad de la observancia de las previsiones del inciso anterior, y teniendo presente que este servicio adicional no da derecho, en ningún caso a la percepción de viáticos o gastos de movilidad.
- C) - Que las Divisiones de Seguridad y dependencias deberán llevar registros actualizados de quienes, voluntariamente, deseen ser afectados a este "Servicio de Policía Adicional", cuidándose que la distribución del servicio sea equitativa.
- D) - Que la actividad de las Divisiones de Seguridad, Contaduría y Tesorería de Zonas, estará sujeta a la fiscalización y control de las Direcciones Generales de Seguridad y Administración de la Policía de la Provincia, a las cuales se rendirán informes mensuales, ajustándose a tal fin a las normas internas complementarias que dicte la Jefatura de Policía de la Provincia.

Art. 10°- La Dirección General de Seguridad de la Policía de la Provincia tendrá a su cargo el control funcional del "Servicio de Policía Adicional" en toda la provincia, la evacuación de consultas pertinentes y la difusión del sistema, sus condiciones y ventajas, con la Repartición y entidades eventualmente usuarias del servicio.

Art.11º- La Dirección General de Administración tendrá a su cargo el control y fiscalización contable de este servicio, conforme a las normas dispuestas por el anexo II.

Art.12º- Cada seis meses, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente decreto, el Jefe de Policía de la Provincia podrá proponer al Poder Ejecutivo el reajuste de los importes y porcentajes establecidos en el presente, a fin de que se adecúen a los gastos del servicio e Índice de costo de vida.-



- A N E X O II -

Régimen de funcionamiento de la Cuenta
Especial - Servicio de Policía Adicional

Art.1º- A fin de cumplimentar las disposiciones del Art.1º de la Ley N° 6356, y disposiciones concordantes contempladas en el anexo I - (decreto n°), la Dirección General de Administración de la Policía de la Provincia abrirá una cuenta en el Banco Provincial de Santa Fe (sucursales) que estará destinada a asentar las operaciones de prestación y pago del Servicio de Policía Adicional.

Art.2º- En la misma se acreditará, por depósito que efectúen los usuarios el monto correspondiente al abono de los servicios adicionales, ya sean estos "contínuos" o "discontínuos". Se debitará por las erogaciones correspondientes al pago de los beneficios indicados en el anexo I (art.3º - incs. D) y E), y art. 5º); gastos de reposición de uniforme y equipo del personal afectado al servicio adicional y para todo tipo de inversiones y gastos que pueda originar la Institución Policial.

Art.3º- Las Tesorerías y Contadurías Zonales ajustarán su intervención a las normas internas que dicte la Jefatura de Policía de la Provincia. Los servicios "Contínuos" o "Discontínuos" serán liquidados por dichas divisiones en los siguientes plazos:

A) - "Contínuos": Los días 1º de cada mes.

B) - "Discontínuos": Los días 15 y último de cada mes.

Art.4º- El saldo que existiere al cierre de cada ejercicio, que coincidirá con las normas contables vigentes en la provincia, será transferido al ejercicio inmediato siguiente.-